

La empresa agraria y la dinámica agropecuaria moderna

Por JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ DE HOZ (H.)

Profesor de Régimen Jurídico de los Recursos Naturales II en la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad del Salvador; profesor de Derecho Agrario y Minero en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires; ex profesor de Derecho Agrario y Minería en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata; ex Secretario de Agricultura y Ganadería y ex Ministro de Economía del Gobierno Nacional.

CONCEPTO DE LA REFORMA AGRARIA

No es desconocida la importancia del agro dentro del conjunto de nuestra economía, el papel que desempeña para su recuperación y crecimiento y su complementación armónica con los demás sectores.

Por ello en esta oportunidad sólo destacaré algunas de las cuestiones fundamentales que influyen en la posibilidad de lograr el tan deseado y necesario incremento y desarrollo de la producción agropecuaria.

En los últimos tiempos mucho se oye hablar de Reforma Agraria, presentándola en su acepción más restringida al referirla únicamente a los problemas de la tenencia de la tierra. Estos, con ser muy importantes, no son sin embargo los únicos. El concepto más amplio de reforma agraria está integrado por todos aquellos aspectos básicos que constituyen elementos esenciales para el mejoramiento de las condiciones en que se desenvuelve la producción y su comercialización e industrialización.

Para su mejor consideración, pueden agruparse en tres grandes capítulos:

—El primero se refiere a la tierra y los problemas relativos a su tenencia;

—El segundo a las condiciones en que se desenvuelve la producción; y

—El tercero a la comercialización e industrialización de sus productos.

Por encima de ellos y abarcándolos en su totalidad, está la empresa agraria.

LA EMPRESA AGRARIA

La empresa es el ordenamiento que reúne los diversos factores de la producción organizándolos a los fines de lograr la misma.

La empresa es así un elemento dinámico mientras la propiedad como relación de pertenencia que se establece entre la persona y la cosa, es un concepto estático.

En el último medio siglo la explotación de la tierra ha variado fundamentalmente de característica. Por ello del mismo modo que el desenvolvimiento y envergadura alcanzado por las actividades mercantiles o industriales motivaron el desarrollo de la empresa comercial o industrial, en el orden agropecuario la ampliación de los mercados, el progreso en materia de conservación y transporte de productos y los adelantos tecnológicos que revolucionaron los métodos de producción, han hecho de la empresa agraria el verdadero centro y motor del progreso productivo.

De esta manera el elemento económico-social "empresa" desde el punto de vista de la producción moderna, adquiere una relevancia superior al elemento jurídico-económico "propiedad" en sus diversas formas.

LA TIERRA COMO FACTOR DE PRODUCCION

Ello no implica desconocer la importancia que conserva la relación jurídica que liga al hombre con la tierra como factor de producción.

Considero que la propiedad privada es el régimen más adecuado a la naturaleza humana y el más conveniente para lograr una mejor explotación de la tierra. El asentamiento del hombre en ésta mediante la amplia difusión de aquella en condiciones apropiadas, trae aparejada una mayor estabilidad

política, un estímulo para el progreso económico y un mayor bienestar y seguridad social.

El derecho de propiedad privada, como derivado del Derecho Natural, es inherente a la persona humana en su estado actual. De acuerdo con ello S.S. León XIII afirmaba en su célebre Encíclica "Rerum Novarum" que "el derecho de propiedad individual emana no de las leyes humanas, sino de la misma naturaleza; la autoridad pública no puede, por tanto, abolirla; sólo puede atemperar su uso y conciliarlo con el bien común".

Cabe distinguir, pues, el derecho de propiedad en sí de su uso o ejercicio. La propiedad es un derecho y no una función. En su ejercicio, sin embargo, tiene una doble función, individual y social, "según se atienda el interés de los particulares o se mire el bien común" (Encíclica Cuadragésimo Anno).

La propiedad no es por lo tanto, un derecho absoluto, ilimitado o incondicionado, sino un poder de administración y de distribución de bienes, afectado a un doble objetivo, con una amplia facultad de elección en cuanto a los medios a utilizar. Como poder de administración, cumple su función de satisfacer las necesidades individuales del propietario; como poder de distribución, debe desempeñar su función social comunicando sus beneficios a la sociedad entera, debiendo su uso aprovechar al Bien Común.

El Estado puede actuar, entonces, no para privar a los particulares de su derecho de propiedad, sino con el fin de regular y ordenar su ejercicio conforme al Bien Común, llegando en casos extremos a la expropiación.

Por ello, mientras una propiedad se esté usando conforme a su función social de producción de bienes y la empresa agraria esté en pleno y eficiente funcionamiento, no es justificable la expropiación por motivos ajenos a ella, como por ejemplo, la simple extensión del inmueble.

Pero no es tampoco admisible que en las circunstancias económicas actuales puedan existir tierras no explotadas de acuerdo con sus posibilidades. En esos casos puede justificarse su expropiación por causa de utilidad pública para ser otorgadas con propósitos de colonización a quienes estén dispuestos a explotarlas debidamente.

Por la misma razón es común encontrar en las leyes de impuesto inmobiliario disposiciones que establecen un recargo para aquellos inmuebles que estén abandonados o insuficientemente explotados.

En ambos casos, tanto en el de expropiación o en el establecimiento de recargos impositivos, lo difícil es fijar un criterio objetivo para determinar cuando una tierra se encuentra insuficientemente explotada, para no caer en el riesgo de apreciaciones subjetivas de la autoridad de aplicación que puedan dar lugar a que se cometan arbitrariedades.

Nuestra actual ley de colonización adopta como criterio para la expropiación de tierras el que no sean objeto de una "explotación agraria racional" sin aclarar lo que debe entenderse por ésta. Las leyes impositivas provinciales en general no precisan tampoco cuando debe considerarse que un inmueble está insuficientemente explotado.

Como contribución a este tema deseo recordar la norma que incorporé al Código Fiscal de Salta que me tocó sancionar como Ministro de Economía y Finanzas de la Intervención Federal en dicha provincia en 1956. Se establece allí que se considerará insuficientemente explotado un inmueble cuando la inversión realizada en él no alcance al 20 % de la valuación fiscal del mismo, comprendiéndose como inversión toda mejora, cultivo, plantación o cualquier clase de gasto de explotación, incluyendo el valor de las maquinarias y de los animales que allí se mantenga.

Considero que este criterio, inspirado en la legislación de Nueva Zelandia, es lo suficientemente objetivo y simple como para ser efectivo y evitar a la vez arbitrariedades. Nuestra ley de colonización ganaría en precisión si se le incorporase una norma semejante para determinar los casos en que se autoriza la expropiación.

La Argentina tiene una larga tradición en materia de leyes de tierras, desde la enfiteusis de Rivadavia en 1826 y la ley Avellaneda de 1874 hasta las modernas leyes de colonización de 1940, 1954 y 1958. La obra de colonización realizada en nuestro país, tanto por el Estado como por particulares, es ampliamente conocida y no requiere ser repetida aquí.

La acción colonizadora debe orientarse no a la simple parcelación de campos que se encuentran en plena explotación, sino a la incorporación de nuevas tierras incultas al proceso productivo. Es evidente que para ello se requiere en muchos casos la ejecución de obras previas de comunicación, desmonte, irrigación, avenamiento o de otra naturaleza. Pero de esta forma no sólo se promoverá el acceso a la propiedad privada de la tierra con el objeto de formar el mayor número posible de propietarios, sino que se incrementará substancialmente la pro-

ducción nacional en ciertos rubros, desarrollándose economías regionales y llevando fuentes de trabajo y radicación de poblaciones en el interior.

Las condiciones económicas de la Argentina exigen la complementación y la coexistencia armónica y equilibrada de la pequeña, mediana y gran propiedad productiva, así como de los diversos tipos de empresa agraria, desde la explotación familiar hasta aquella en que la producción se efectúa en gran escala. Mientras la primera es socialmente útil para afincar determinados sectores de la población en zonas adecuadas, la última es necesaria en una país cuya economía depende principalmente de la explotación de sus productos agropecuarios. Por lo tanto, deben coexistir las unidades económicas de explotación para el mercado, junto con las de simple subsistencia.

En momentos en que la Nación se esfuerza por aumentar la producción agrícola y ganadera cuya exportación le proporciona las divisas necesarias para la importación de los bienes de capital y de consumo requeridos para el desarrollo industrial y económico en general, sería un contrasentido desalentar la producción en gran escala que, lo mismo que en el caso de la industria, también es indispensable en el ámbito agropecuario.

Paralelamente, el Bien de Familia indivisible e inembargable debe ser protegido y fomentado mediante una reglamentación adecuada y exenciones impositivas.

El actual sistema de partición hereditaria consagrado por nuestro Código Civil debe ser modificado con el objeto de evitar la desintegración de unidades económicas familiares y el fraccionamiento de la tierra más allá de los límites en que pueda ser económica su explotación

EL ARRENDAMIENTO Y APARCERIA RURAL

Si bien se ha afirmado que el régimen más conveniente es el de la propiedad, ello no implica desconocer que el arrendamiento y la aparcería cumplen una función social y económica útil para aquellos que no cuenten con capital suficiente para adquirir la tierra, haciendo posible su formación y acumulación mediante la explotación en dichas condiciones.

En este sentido constituye una etapa intermedia en la marcha ascendente del campesino desde la condición de peón a la de propietario. Es lo que los norteamericanos han dado

en llamar la escala agrícola, cuyos peldaños son el asalariado, el arrendamiento y la propiedad.

Las leyes deben asegurar las condiciones de estabilidad del arrendatario o aparcero, así como su debida protección en las relaciones que lo ligan con el propietario. Deben también crearse las condiciones que faciliten y promuevan su transformación en propietarios.

A ello tendieron las leyes 11.170 de 1921, 11.627 de 1932 y 13.246 de 1948. Sin embargo, durante la segunda guerra mundial se inició la práctica de una legislación de emergencia con la prórroga legal de los contratos y la congelación y aun rebaja de los precios y porcentajes del arrendamiento y aparcería.

La prolongación indefinida de este régimen nacido en momentos de crisis ya superados, conspiró contra el progreso técnico de las explotaciones y el aumento de la producción.

En efecto, a la falta de estímulo para producir más y mejor provocada por la congelación de los precios, se unieron el descenso de los rendimientos y la pérdida de fertilidad de los suelos motivados por la imposibilidad de seguir la sana práctica de rotación de las explotaciones a causa de la prórroga legal de los plazos contractuales. Asimismo el mercado inmobiliario fue profundamente distorsionado por el alto precio de los campos desocupados y la falta de interés por aquellos que no lo estuvieran.

Paralelamente se retrajo la oferta de tierras en arrendamiento en perjuicio de gran cantidad de aspirantes a arrendatarios, impidiéndoles así iniciar su ascenso por la escalera agrícola a la par que contribuir al incremento de la producción nacional. Finalmente, los bajos precios de los contratos también restaron todo estímulo a la transformación de los arrendatarios en propietarios.

Con el Plan de Transformación Agraria iniciado en 1957 con el decreto-ley 2187 y continuado en 1958 con la ley 14.451, se comenzó a solucionar esta situación, estableciendo un sistema gradual de terminación de las prórrogas legales de los plazos contractuales y de reajuste de los precios a la par que se creaba un régimen que otorgaba al arrendatario o aparcero la facultad de optar por la compra del predio que ocupaba.

Desde entonces un importante número de arrendatarios y aparceros se ha acogido a estos planes, aunque la limitación de los recursos crediticios destinados a financiar las operaciones de compra-venta ha perjudicado la concreción de un mayor número de ellas.

En el año 1963, desde la Secretaría de Agricultura y Ganadería y luego desde el Ministerio de Economía de la Nación nos preocupamos de este tema bajo un doble aspecto. Por un lado, intentamos volver a crear confianza en el régimen de los arrendamientos y aparcerías rurales a fin de lograr la protección más adecuada de los derechos de las partes y promover una mayor y mejor utilización de la tierra. Para ello debe proseguirse con la terminación gradual del régimen de emergencia asegurando el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley 14.451. No debe reincidirse, pues, en la engañosa práctica de la prórroga legal de los plazos contractuales o en impedir las desocupaciones convenidas o que correspondan.

Si el arrendamiento o la aparcería se fuera eliminando gradualmente como forma de explotación de la tierra, como algunos parecen desear, desaparecería paralelamente el peldaño intermedio de la escalera agrícola que permite a muchos llegar a ser propietarios. Además, se perdería un instrumento útil para que las tierras que no pueden ser explotadas por sus propietarios no se mantengan incultas.

Con el decreto-ley 1638/63 pusimos fin a la grave inseguridad jurídica existente con respecto a las autoridades competentes para el juzgamiento de los conflictos suscitados en esta materia. A su vez, el decreto-ley 1639/63 terminó con la confusión reinante sobre la vigencia de la ley 13 246 e incorporó algunas reformas a su texto perfeccionando el sistema de los contratos accidentales para lograr su mayor difusión, así como otorgando más elasticidad a las renovaciones contractuales y reajustando el sistema de revisión judicial de los precios en casos de desequilibrio entre el costo de producción y el valor de los productos obtenidos.

Por otra parte, procuramos estimular el proceso de Transformación Agraria facilitando los fondos para su financiación y ampliando con un nuevo régimen legal sus posibilidades de aplicación.

En el mes de abril del año 1963 existían solicitudes de crédito para la adquisición de la tierra por arrendatarios o aparceros por un monto de alrededor de m\$n. 1.200 millones pendientes ante el Banco de la Nación Argentina, que no habían podido concretarse por falta de recursos, encontrándose paralizado por dicha causa el proceso de Transformación Agraria. En dicho mes el Banco Central amplió en m\$n. 700 millones el adelanto acordado anteriormente al Banco de la Nación Argentina para atender ese financiamiento.

Con posterioridad, a comienzos de octubre del mismo año, el Banco Central aprobó una nueva ampliación de m\$n. 700 millones a fin de cubrir totalmente todas las operaciones pendientes ante el Banco de la Nación. De esta manera se podrá poner al día el otorgamiento de créditos para la adquisición de la tierra por los arrendatarios y aparceros.¹

Mediante el decreto-ley 4403/63 y su decreto reglamentario se estableció un régimen que permite una nueva opción de compra de la tierra por los arrendatarios y aparceros cuyos contratos se encuentran prorrogados legalmente, sin limitación del plazo para ejercerlo mientras dure dicha prórroga.

Paralelamente se presentó a la Alianza para el Progreso un proyecto solicitando la provisión de veinte millones de dólares para financiar estas operaciones. Ante dificultades opuestas por el Organismo que gobierna este programa que harían difícil su aprobación, insistimos en que se considere el caso a la luz del problema específico de nuestro país, dejando de lado experiencias distintas recogidas en otros países que impedirían su concreción.

Consideramos que éste es un aspecto de la auténtica reforma agraria argentina, que debe encontrar el mayor apoyo de todos aquellos que puedan facilitar su ejecución.

LA EMPRESA Y LOS PROBLEMAS DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA

Entre los problemas que integran también el concepto amplio de reforma agraria, se encuentran todos aquellos que se refieren a crear las condiciones necesarias para lograr un mayor aprovechamiento y eficiencia de la producción agropecuaria.

Debe considerarse la importancia que para ello revista la tecnificación agraria en todas sus formas. Nuestra producción sólo podrá incrementarse sustancialmente mediante la elevación de sus rendimientos unitarios, lo que sólo es factible lograr por vía de la tecnificación.

En esta materia es importante destacar que para que ella pueda llevarse a cabo, su costo debe estar en relación con la capacidad adquisitiva del productor.

La mecanización se ha visto en gran parte demorada por este motivo, lo mismo que la utilización de fertilizantes, pla-

¹ En el curso del mes de mayo de 1965, m\$n. 800 millones.

guicidas, herbicidas y demás medios para la lucha contra las enfermedades, plagas y malezas que tantas pérdidas causan a la producción.

La utilización de mejores semillas y la selección animal, así como el manejo adecuado de los suelos y pasturas para lograr mejores rendimientos y evitar la pérdida de la fertilidad y la erosión son también factores de primordial importancia.

La electrificación rural constituye un aspecto importante de la tecnificación, en cuya materia queda aun tanto por realizar.

He expresado que los ingresos del productor deben guardar relación con el costo del proceso de tecnificación. Para ello es necesario no sólo defender los precios de la producción, sino también rebajar el costo de la misma.

La continua elevación de los precios agropecuarios es una práctica menos conveniente que la rebaja de los costos. Por un lado ello no hace más que impulsar el alza de todos los demás sectores, lo que a su vez neutraliza en poco tiempo el estímulo de los mayores precios para el productor agrario. Por otro lado, ello hace cada vez menos fácil la colocación de nuestros productos en los mercados exteriores y nos hace perder ventajas en la competencia de los precios internacionales.

Es indudable, sin embargo, que para evitar todos estos inconvenientes se requiere la estabilidad monetaria como requisito básico de todo proceso de desarrollo de efectos duraderos. Las devaluaciones monetarias de los últimos años, seguidas de procesos inflacionarios que convirtieron en ilusorios los beneficios de los precios más altos, son prueba elocuente en este sentido.

Paralelamente está también el ejemplo de las desastrosas consecuencias del desaliento de la producción agropecuaria causadas por el control de cambios en sus diversas formas y las retenciones a las exportaciones.

En la lucha por la rebaja de costos, el empresario tiene un amplio campo en el cual puede desarrollar su acción sin esperar la ayuda del Estado. Muchos de los aspectos de la tecnificación, como los referentes al mejor manejo de suelos y pasturas, pueden ser enfrentados con su esfuerzo inteligente y tenaz mediante el cual podrá lograr, sin duda, importantes incrementos de producción y disminución de costos unitarios.

A este respecto constituyen un ejemplo los grupos C.R.E.A. Además, demuestran la importancia de la colaboración entre

los empresarios agropecuarios y del intercambio generoso de ideas y experiencia, junto con la orientación técnica necesaria.

La responsabilidad del empresario o productor es, pues, a este respecto, grande.

Si él no sabe estar a la altura de su cometido, si no aprende a adaptarse a los requerimientos de la hora, si no se da cuenta que sólo con una empresa agraria dinámica y progresista podrá mantenerse a la par del ritmo del mundo moderno, el estancamiento estéril será la característica de nuestra producción agropecuaria y junto con ello, la de nuestra economía toda.

EL ESTADO Y LA REDUCCION DE LOS COSTOS

El Estado puede también contribuir en forma importante para lograr la reducción de costos de dos maneras: mediante la degravación impositiva y por la vía del crédito.

Existen numerosos casos que podrían indicarse de impuestos que traban o perjudican la producción. Aparte de los que gravan los elementos utilizados por el productor o recargan la comercialización de los productos pueden presentarse como ejemplo aquellas leyes provinciales de impuesto inmobiliario mediante las cuales se encuentran gravadas las mejoras incorporadas a los establecimientos agropecuarios.

En un país como el nuestro, en el que existen extensas zonas rurales a las cuales es necesario llevar la obra de progreso y civilización y donde debe estimularse en toda forma la incorporación de elementos que contribuyan a mejorar las condiciones en que se lleva a cabo la producción, es un contrasentido serio gravar la incorporación de mejoras que contribuirán a mejorar la eficiencia de las explotaciones. No debe, pues, restarse aliciente en este sentido a los propietarios computando en la valuación fiscal de los inmuebles las mejoras afectadas directamente a la explotación de los mismos.

Por el contrario, son dignas de encomio aquellas disposiciones que desgravan la reinversión de utilidades en la adquisición de reproductores y maquinarias o instalación de praderas, plantaciones y mejoras destinadas a la explotación.

En líneas generales, nuestro régimen impositivo se beneficiaría con una revisión general de su sistema y de su misma filosofía, para estructurarla en forma tal que contribuya de una manera más eficaz a estimular la producción y a desalentar la ineficiencia y el abandono o la holganza.

En cuanto al crédito, es necesario poder contar con finan-

ciación a mediano y largo plazo para poder llevar a cabo los objetivos de la tecnificación.

Esto es, precisamente, lo que ha sido más difícil de obtener en los últimos años debido a las condiciones económicas y financieras imperantes.

Las altas tasas de interés son también un escollo para el desarrollo de la producción agropecuaria, cuyo promedio de rentabilidad no alcanza el nivel de otras actividades.

En 1963 una resolución del Banco Central autorizó a los bancos y sucursales del interior del país para desafectar los fondos resultantes de la nueva exigencia básica de efectivo mínimo sobre depósitos a plazo, en la medida que sean aplicados a créditos a mediano y largo plazo con destino a la financiación de animales de cría y reproductores en general y de nuevas inversiones o ventas de bienes de fabricación nacional que se destinan a incrementar la producción agrícola-ganadera mediante la tecnificación y mecanización del agro.

Por su parte, en virtud del convenio firmado en julio de 1963 entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco de la Nación, ambas instituciones proporcionaron por mitades 50 millones de dólares para financiar un programa de 83 millones de dólares destinados a impulsar la tecnificación agropecuaria. El saldo hasta dicho total se cubre por los fabricantes, importadores y vendedores de los bienes o por los propios adquirentes. Los créditos son de plazos de hasta cinco años. En 1964 dicho programa fue cumplido.

En el ámbito de la Alianza para el Progreso se ha estudiado un proyecto de crédito agrario que puede resultar de extraordinario interés y trascendencia para el agro.

El programa de implantación de pasturas permanentes por intermedio de PROAGRO ha motivado la preparación de otro proyecto de financiación a través de la Alianza para el Progreso. Asimismo, es posible que el mismo pueda también complementarse con la asistencia del Banco Mundial, que financia un programa de alguna similitud en Chile.

LA COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LOS PRODUCTOS DEL AGRO

El ciclo iniciado con la producción se complementa con su comercialización. Es evidente que éste es un capítulo de gran trascendencia, pues de él depende la compensación final del esfuerzo del productor.

El Estado ha debido tomar desde hace ya tres décadas una activa intervención en este aspecto, tanto en apoyo de los precios agropecuarios como en el control del mismo comercio.

El desequilibrio entre los precios de los productos del agro y los de otros sectores económicos ha sido motivo de casi constante preocupación de los órganos gubernamentales. La disminución de la capacidad adquisitiva del productor agropecuario causa a su vez una reducción del mercado industrial. Se ha originado así una abundante legislación que tiende a restablecer el equilibrio entre ambos sectores.

Entre las diversas medidas tomadas en este aspecto pueden mencionarse las siguientes:

En el Decreto-ley 6698, que sancionó un nuevo ordenamiento de la legislación sobre granos, se incorporan tres aspectos nuevos de alguna importancia. En defensa de nuestros precios de venta al exterior se autoriza a la Junta Nacional de Granos a fijar, con aprobación del Poder Ejecutivo, precios mínimos para la exportación.

En el orden interno, se establece un nuevo régimen para los certificados de depósito con un talón separable que funciona como título crediticio, que contribuirá a agilizar la comercialización de los granos y su financiación. Paralelamente, para evitar la repetición de casos ocurridos en los últimos tiempos se dispone que las compras al productor que no se efectúen al contado deberán estar respaldadas por un seguro que garantice el cobro de la suma impaga.

Para el lino se ha implantado un nuevo sistema de comercialización, mediante el cual se reemplaza la prohibición de exportar semilla por un gravamen variable sobre su valor, con el fin de equilibrar la acción en el mercado de los industriales y los exportadores y evitar situaciones de monopolio.

El régimen de tipificación de la leche significará también un positivo adelanto en el proceso de comercialización.

Por su parte, la reforma de la ley de carnes en cuanto a las disponibilidades de capital para la C.A.P. debe ser un primer paso hacia su actualización en otros puntos que significarán una mejor adaptación a las condiciones actuales.

La comercialización de los productos agropecuarios está también intimamente vinculada a las condiciones de su transporte, acondicionamiento y embarque.

El tema del transporte y el detalle de sus deficiencias actuales y medios para corregirlos daría lugar por sí sólo a otra larga exposición. Es, por otra parte, de sobra conocido.

Con respecto a los elevadores de granos y silos de chacra, luego de la reforma del régimen legal de los primeros, por intermedio del Banco de la Nación Argentina se estableció un programa especial para la financiación de la construcción de silos de chacra y elevadores de campaña, cuya importancia merece destacarse.

En cuanto a los puertos consideramos que el nuevo régimen laboral que se sancionó por decreto-ley de 1963 contribuirá en forma importante al mejoramiento de su funcionamiento.

Debe mencionarse también la creación del Consejo de la Marina Mercante por iniciativa del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de Marina. Si bien ello importará la fijación de un pequeño gravamen sobre los fletes marítimos, debe tenerse en cuenta que los recursos provenientes del mismo se destinarán a la financiación de la construcción y adquisición de buques destinados a engrosar nuestra flota. La insuficiencia de la misma quedó nuevamente demostrada el año 1963 durante la crisis causada por la escasez de bodegas frigoríficas. Consideramos que bien vale un leve recargo en nuestros fletes si ello contribuirá a que contemos con más bodegas para nuestras exportaciones.

Al tocar el tema del comercio de exportación, no puede menos que recordarse el ancho campo de acción que queda en el futuro para continuar con la política de apertura de nuevos mercados y la consolidación y ampliación de los existentes en que hemos estado empeñados.

Debe insistirse una vez más frente a los últimos acontecimientos que señalan la extraordinaria demanda por nuestros granos, carnes y lanas en los mercados internacionales, que no podemos satisfacer en toda su magnitud que, pese a ciertas trabas comerciales existentes, nuestro gran problema no es la falta de compradores sino la escasez de producción.

La situación de los mercados mundiales, por otra parte, está enfrentando una nueva etapa que puede modificar totalmente su aspecto, cuyas modalidades resultarán en definitiva de los acuerdos internacionales que se concluyan y a los que me he referido en otras oportunidades.

Finalmente, cabe recordar que la comercialización de los productos del agro está también intensamente vinculada a sus posibilidades de industrialización. Esta amplía su demanda y les ofrece a menudo un mercado estable del cual carecen en otra forma. No puede tampoco olvidarse el valor que el proceso industrial agrega a los productos.

La complementación que de esta manera se logra entre agro e industria es una de las maneras más eficaces para la absorción de la producción primaria, así como para la descentralización industrial y su desarrollo sobre la sólida base que representa contar con materia prima nacional a precios competitivos.

CONCLUSION

En conclusión, mucho es lo que queda por hacer en materia de reforma y desarrollo de las condiciones básicas en que se desenvuelve nuestra producción agropecuaria y su comercialización e industrialización.

Debe también tenderse a la elevación de las condiciones de vida de la población rural, tanto en materia de vivienda como de educación, sanidad, y demás aspectos sociales y laborales.

En este programa, la empresa agraria tiene un papel decisivo